 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB</b> <b>JURISDICCION COACTIVA</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-56	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB**  
**JURISDICCION COACTIVA**

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor **LUIS GUILLERMO CORREA GALLO**, identificado con C.C. No. **79.514.299** y a la señora **LUZ DELIA CORREA GALLO**, identificada con C.C. **65.822.662** el contenido del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, proferido por la Contralora Auxiliar el día 29 de mayo de 2023, en el Proceso de Cobro Coactivo No. A-022-2022.

Del mismo modo, dando cumplimiento al Artículo segundo (2º) se le da traslado de la liquidación de la obligación y sus intereses, incluyendo las costas y gastos causados, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie al respecto, conforme lo dispone el artículo 35 de la Resolución 091 de 2021 modificada por la Resolución 044 de 2023.

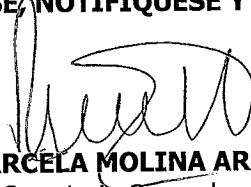
Adicionalmente, se le indica que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Contraloría Auxiliar - Jurisdicción Coactiva dentro del mes siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido con el artículo 834 del Estatuto Tributario.

El pronunciamiento respecto de la liquidación y/o recurso de reposición; podrán ser radicados en la Ventanilla Única de la Secretaría General, ubicada en la Calle 11 entre carreras 2a y 3a. bajos del edificio de la Gobernación Frente al Hotel Ambala, en el horario de Lunes a viernes de 7:00 a. m. a 12:00 m y de 1:00 p. m. a 4:00 p. m. o al correo electrónico: [Ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:Ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), con destino al Proceso de Cobro Coactivo No. A-022-2022.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

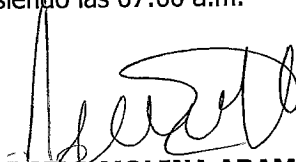
Se anexa copia íntegra de la providencia referida y copia íntegra de la respectiva liquidación en trece (13) páginas.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaría General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 19 de julio de 2023 siendo las 07:00 a.m.



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaría General

**DESFIJACION**

Hoy 27 de julio de 2023 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaría General



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

330

## AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE RESUELVE EXCEPCIONES Y ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN EN UN PROCESO DE COBRO COACTIVO A-022-2022

Ibagué, veintiocho (28) de junio de 2023.

<b>PROCESO No.:</b>	A 022-2022
<b>DEUDOR:</b>	LUZ DELIA CORREA GALLO
<b>C.C.:</b>	65.822.662
<b>DEUDOR:</b>	LUIS GUILLERMO CORREA GALLO
<b>C.C.:</b>	79.514.299
<b>DEUDOR:</b>	LA PREVISORA S.A
<b>NIT.:</b>	860.002.400-2
<b>CONCEPTO.:</b>	ALCANCE FISCAL
<b>NÚMERO DE PROCESO:</b>	A-022-2022

La Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de la competencia establecida por la Resolución No. 091 del dos (2) de marzo de 2021, por la cual se expidió el "Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental del Tolima", concordante con lo enunciado por la Ley 42 de 1993, Ley 1066 de 2006, La ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011 y el Estatuto Tributario, y con fundamento en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

Que la Contraloría Departamental del Tolima profirió Fallo con Responsabilidad Fiscal N°002 de fecha treinta (30) de abril de 2021, Auto Interlocutorio que resuelve el Recurso de Reposición N°012 de fecha veintiséis (26) de julio de 2021 y Auto Interlocutorio No. 003 que resuelve recurso de apelación de fecha veinte (20) de octubre de 2021, mediante el cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profiere Fallo con Responsabilidad Fiscal a cargo de **LUIS GUILLERMO CORREA GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía N. 79.514.299 de Bogotá, en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte de Melgar para los periodos Enero 5 de 2012 al 30 de junio de 2014, **LUZ DELIA CORREA GALLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.822.662 de Melgar, en su calidad de Secretaria de Tránsito y Transporte de Melgar para el periodo 2008-2011 y **JOSE FERNANDO LOPEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N. 79.267.039 de Bogotá, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte de Melgar para los periodos de 1 de julio de 2014 hasta el 4 de abril de 2016 consistente en el detrimento patrimonial causado al erario de la Administración Municipal de Melgar-Tolima por valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$595.516.360) MONEDA CORRIENTE** cuya responsabilidad queda consignada así:

- a. De manera individual en contra del señor **LUIS GUILLERMO CORREA GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía N. 79.514.299 de Bogotá, en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte de Melgar para los periodos Enero 5 de 2012 al 30 de junio de 2014 por la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (190.979.787)**

[ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

W



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

b. En forma individual en contra de la señora **LUZ DELIA CORREA GALLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.822.662 de Melgar, en su calidad de Secretaria de Tránsito y Transporte de Melgar para el periodo 2008-2011, por la suma de **CUATROCIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$401.908.953).**

c. En forma individual en contra del señor **JOSE FERNANDO LOPEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N. 79.267.039 de Bogotá, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte de Melgar para los periodos de 1 de julio de 2014 hasta el 4 de abril de 2016, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$2.627.620).**

Que en el citado título ejecutivo, se vinculó como Tercero civilmente Responsable a la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A** identificada con NIT 860.002.400-2, por las pólizas que se relacionan a continuación:

- No. 1004012, manejo sector global, expedida el 26 de diciembre de 2008, con vigencia del 01 de enero de 2009, hasta el 17 de diciembre de 2008 y prorrogada hasta el 30 de agosto de 2010, por un valor asegurado de \$100.000.000.
- No. 1004135, manejo global sector oficial, expedida el 22 de septiembre de 2010, con vigencia del 31 de agosto de 2010, hasta el 01 de abril de 2011, por un valor asegurado de \$100.000.000.
- No. 1004155 manejo global sector oficial, expedida el 13 de abril de 2011, con vigencia del 02 de abril de 2011 al 02 de abril de 2012, por un valor asegurado de \$100.000.000.
- No. 1002825, responsabilidad civil para servidores públicos, expedida el 13 de abril de 2011, con vigencia del 02 de abril de 2011, prorrogada luego en diferentes momentos hasta el 29 de mayo de 2014, por un valor asegurado de \$1.000.000.000, amparándose en estos casos los perjuicios por responsabilidad fiscal.
- No. 1003560 de responsabilidad civil, con fecha de expedición 30-05-14 vigencia desde el 29-05-14 al 13-06-2015, amparándose allí los actos que generen juicios de responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$1.000.000.000.
- No. 1003560 de responsabilidad civil, con fecha de expedición 24-06-2015 y vigencia desde el 13-06-2015, amparándose allí los actos que generen juicios de responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$1.000.000.000.

Que según constancia de fecha cuatro (4) de noviembre de 2021, el Fallo con Responsabilidad Fiscal N°002 de fecha treinta (30) de abril de 2021, Auto Interlocutorio que resuelve el Recurso de Reposición N°012 de fecha veintiséis (26) de julio de 2021 y Auto Interlocutorio No. 003 que resuelve recurso de apelación de fecha veinte (20) de octubre de 2021, a cargo de los señores **LUZ DELIA CORREA GALLO, LUIS** y ejecutoriado.

Que mediante auto de fecha veintiséis (26) de mayo de 2022, se avocó conocimiento de la obligación contenida en el Fallo con Responsabilidad Fiscal N°002 de fecha treinta (30) de abril de 2021, Auto Interlocutorio que resuelve el Recurso de Reposición N°012 de fecha veintiséis (26) de julio de 2021 y Auto Interlocutorio No. 003 que resuelve recurso de apelación de fecha veinte (20) de octubre de 2021, a cargo de los señores **LUZ DELIA CORREA GALLO, LUIS**



ventanilla@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 - 261 1169

NIT: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

**GUILLERMO CORREA GALLO, JOSE FERNANDO LOPEZ JARAMILLO** y como tercero civilmente responsable a **La previsorora**, en las cuantías indicadas en el título ejecutivo.

Que mediante auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2022, se ordenó el archivo parcial por pago de la obligación a favor del señor **JOSE FERNANDO LOPEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.267.039.

Que en la fecha veinticuatro (24) de febrero de 2023, el despacho de Cobro Coactivo, profirió mandamiento de pago en contra de los señores **LUIS GUILLERMO CORREA GALLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.514.299** por la suma de **CIENTONOVENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$190.979.787)**, **LUZ DELIA CORREA GALLO** identificada con cédula de ciudadanía No. **65.822.662** por valor de **CUATROCIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$401.908.953)**, y como tercero civilmente responsable la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A** identificada con Nit No. **860.002.400-2**; ordenando el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo.

Que el mandamiento de pago antes referenciado, se notificó de manera electrónica a **La Previsorora S.A** mediante oficio CDT-RS-2023-00002297 de fecha 17 de abril de 2023, quién a través de su apoderado de confianza presentó excepciones en contra del mismo, mediante escrito remitido a través de la ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima en la fecha diez (10) de mayo de 2023, radicado en este órgano de control bajo el número CDT-RE-2023-00001998 (Folios 293-301 del expediente).

Que por lo anterior, el tercero civilmente responsable **La Previsorora S.A** propuso excepciones de mérito contra el mandamiento ya citado, las cuales fueron resueltas mediante auto del veintinueve (29) de mayo de 2023 (folios 313-317).

Que contra el anterior auto, **La Previsorora S.A** mediante oficio CDT-RE-2023-00002670 interpuso en término recurso de reposición contra el auto del veintinueve (29) de mayo de 2023, mediante el cual se resolvieron las excepciones propuestas dentro del presente proceso de cobro coactivo.

## ARGUMENTOS DEL RECURSO

### "1.- ENCUADRAMIENTO DEL HECHO MATERIA DEL SUB-IUDICE FRENTE A LA INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION POR PAGO DE LA MISMA

*Es de suma importancia a efectos de la determinación y delimitación de responsabilidad de mi poderdante, solicitar a la Contraloría, el encuadramiento del hecho materia del proceso de cara del hecho materia del proceso de cara a la **Inexistencia de la obligación** contenida en el mandamiento ejecutivo de pago de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2023, por el cual se libra mandamiento de pago en el proceso de cobro coactivo fiscal N° A – 022 – 2022 a favor de la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MELGAR – TOLIMA** identificada con el Nit NIT 890.701.933-4, y en contra de los señores **LUZ DELIA CORREA GALLO** y **LUIS GUILLERMO CORREA GALLO** y **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS** en calidad de tercero civilmente responsable y como garante, por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$592.888.740)**, por cuanto está probado que la misma **YA FUE CANCELADA EN SU TOTALIDAD** por parte de **La Previsorora S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, mediante cheque de gerencia N° 1767003 del banco Davivienda a la cuenta de ahorros N° 446070185108 a*

[ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

W



## CONTRALORIA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del Ciudadano

nombre del municipio de Melgar, y por la suma de **QUINIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$570.146.034,06) MONEDA CORRIENTE**, cuya consignación se realizó el día dos (02) de marzo de 2022, cuenta que se encontraba en estado ACTIVO a nombre del municipio de Melgar, para la fecha de consignación, conforme al soporte que reposa en el expediente. El valor consignado por parte de **La Previsora S.A COMPANIA DE SEGUROS** corresponde al valor de las pólizas afectadas y vinculadas al proceso **MENOS LOS DEDUCIBLES** pactados contractualmente conforme al clausulado de las mismas, y una vez aplicados estos, arrojaron como valor Total la suma de \$570.146.034,06, que fue lo efectivamente consignado a favor de la **ENTIDAD AFECTADA**, es decir, a favor del **MUNICIPIO DE MELGAR (NIT 890.701.933-4)**, con lo cual **La Previsora S.A COMPANIA DE SEGUROS** cubrió la totalidad de la condena impuesta en el fallo con responsabilidad fiscal N° 002 del 30 de abril de 2021, reiterando, con el deducible que las pólizas tenían pactadas según el contrato de seguro.

(...)

Así las cosas, está demostrado que por parte de **La Previsora S.A COMPANIA DE SEGUROS**, en su calidad de **TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE** en virtud de las pólizas global de manejo números **10004012, 1004135, 1004155**, y las pólizas de responsabilidad civil RC Servidores públicos N° **1002825, 103560 y 1003739**, procedió el pago total de la multa impuesta, por la suma de **QUINIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$570.146.034,06) MONEDA CORRIENTE**, valor que corresponde a los montos asegurados de las pólizas antes citadas, **MENOS LOS DEDUCIBLES** pactados contractualmente, dineros que fueron consignados **DIRECTAMENTE** a la **ENTIDAD AFECTADA** y que correspondía al **MUNICIPIO DE MELGAR (NIT 890.701.933-4)**, cuya consignación se realizó el día dos (02) de marzo de 2022, mediante cheque de gerencia N° 1767003 del Banco Davivienda a la cuenta de ahorros N° 446070185108, a nombre del **MUNICIPIO DE MELGAR**, por lo que debe decretarse la **DEVINCULACION** del proceso de cobro coactivo a **La Previsora S.A COMPANIA DE SEGUROS** en calidad de tercero civilmente responsable, y **ORDENAR** el archivo de las diligencias judiciales en su contra.

### PETICIONES

Con base en los hechos y argumentos, solicito, atentamente, que la **CONTRALORIA AUXILIAR** de la **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, Decrete la **DEVINCULACION** del proceso de Cobro Coactivo Fiscal a favor de mi representada y **ORDENE** el archivo de las diligencias que se adelantan en el precitado proceso a favor de mi representada”;

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### DE LA COMPETENCIA

Este despacho es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto contra la resolución que resuelve las excepciones y ordenó seguir adelante la ejecución, pues de conformidad con el artículo 834 de Estatuto Tributario, corresponde al funcionario ejecutor el conocimiento y trámite del recurso de reposición que se interponga dentro del proceso de cobro coactivo administrativo, en contra de la providencia que declara no probadas las excepciones propuestas.



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*A su turno, el artículo 32 de la Resolución N° 091 de 2021, establece que en contra de la resolución que rechace las excepciones formuladas contra el mandamiento de pago, procede el recurso de reposición conforme lo preceptúa el artículo 834 del Estatuto Tributario.*

*Colofón de lo anterior, encuentra que el despacho de la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el presente recurso.*

## DEL CASO CONCRETO

Procede el despacho a pronunciarse frente a los argumentos esgrimidos por el recurrente, con los cuales pretende se desvincule al tercero civilmente responsable La Previsora S.A del proceso de cobro coactivo A-022-2022.

El despacho observa que a folio 300 del expediente reposa comprobante de consignación por valor de \$570.146.034,06 del día 02 de marzo de 2022, realizado por LA PREVISORA S.A a favor del Municipio de Melgar - Tolima, por concepto de pago dentro del proceso de responsabilidad fiscal PRF-112-107-2016, el cual es corroborado mediante oficio del 25 de mayo de 2023 (folio 310) expedido por el Secretario de Hacienda Municipal de Melgar a solicitud de este Despacho, en el cual certifica que efectivamente el valor mencionado en precedencia ingresó a las cuentas del Municipio a través de la cuenta de ahorros N° 446070185108 del Banco Davivienda.

Lo anterior, con ocasión a las pólizas vinculadas al proceso de responsabilidad fiscal y que fueron relacionadas en el mandamiento de pago de fecha 24 de febrero de 2023, a saber: No. 1004012, manejo sector global, expedida el 26 de diciembre de 2008, con vigencia del 01 de enero de 2009, hasta el 17 de diciembre de 2008 y prorrogada hasta el 30 de agosto de 2010, por un valor asegurado de \$100.000.000, No. 1004135, manejo global sector oficial, expedida el 22 de septiembre de 2010, con vigencia del 31 de agosto de 2010, hasta el 01 de abril de 2011, por un valor asegurado de \$100.000.000, No. 1004155 manejo global sector oficial, expedida el 13 de abril de 2011, con vigencia del 02 de abril de 2011 al 02 de abril de 2012, por un valor asegurado de \$100.000.000, No. 1002825, responsabilidad civil para servidores públicos, expedida el 13 de abril de 2011, con vigencia del 02 de abril de 2011, prorrogada luego en diferentes momentos hasta el 29 de mayo de 2014, por un valor asegurado de \$100.000.000, amparándose en estos casos los perjuicios por responsabilidad fiscal, No 1003560 de responsabilidad civil, con fecha de expedición 30-05-14 vigencia desde el 29-05-14 al 13-06-2015, amparándose allí los actos que generen juicios de responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$100.000.000, No 1003560 de responsabilidad civil, con fecha de expedición 24-06-2015 y vigencia desde el 13-06-2015, amparándose allí los actos que generen juicios de responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$100.000.000.

Ahora bien, acotado lo anterior, el despacho observa que las pólizas global sector oficial N° 1004012, 1004135 y 1004155, dentro de las cláusulas pactadas en el contrato de seguro, efectivamente en estas se estipuló el cobro de un deducible equivalente al 10% para la póliza 1004012 y del 8% para las pólizas N° 1004135 y 1004155, por lo que una vez hechas estas deducciones, más la vigencia de cobertura de las pólizas afectadas dentro del proceso de responsabilidad fiscal 112-107-2016, queda un valor total a pagar a cargo del tercero civilmente responsable de **\$570.146.034,06**, el cual como se ha acreditado dentro del expediente, fue el valor pagado por La Previsora S.A el día 02 de marzo de 2022 mediante cheque de gerencia N°1767003 del Banco Davivienda a la cuenta de ahorros N° 446070185108, a nombre del **MUNICIPIO DE MELGAR**.

[ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





**CONTRALORIA**  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
La Contraloría del Ciudadano

No obstante lo anterior, dicho pago no es suficiente para ordenar la desvinculación del tercero civilmente responsable La Previsora S.A por las siguientes consideraciones:

- El fallo con responsabilidad fiscal N° 002 del 30 de abril de 2021, se encuentra debidamente ejecutoriado desde el 04 de noviembre de 2021, como se observa en la constancia secretarial vista a folio 183 revés del expediente.

- La Previsora S.A como tercero civilmente responsable procedió a realizar el pago el día 2 de marzo de 2022, ante esto es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 1080 del código de comercio, el cual establece lo siguiente:

(...)

**"ARTICULO 1080. <PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION E INTERESES MORATORIOS>**

El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. **Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como banco corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad;** (Negrita y subraya fuera del texto)

Señalado lo anterior, encuentra el despacho que trascurrido el mes de gracia de que trata el artículo citado en precedencia, es decir, desde el 04 de diciembre de 2021 hasta el 02 de marzo de 2022, día en que se realizó el pago, pasaron ochenta y nueve (89) días durante los cuales se causaron intereses sobre el valor inicial que debía pagar la aseguradora, los cuales se generaron por un valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.704.866)**, por lo que el valor de la obligación a pagar por parte de La Previsora S.A junto con los intereses moratorios, se estableció en un valor de **SEISCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$607.850.901)**.

En consecuencia, del total pagado por la aseguradora, es decir, **\$570.146.034,06**, se abonó **\$532.441.168** a capital y a intereses se abonó **\$37.704.867**, por lo que La Previsora tiene un saldo adeudado a capital por valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.704.867)**.

Por lo anterior, la solicitud de archivo de las diligencias realizada por el apoderado de La Previsora S.A como tercero civilmente responsable dentro del presente proceso de cobro coactivo, no tiene vocación de prosperidad por los motivos señalados en precedencia.

En mérito de lo expuesto, la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en su calidad de funcionaria Ejecutora del Despacho de Cobro Coactivo,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: NO REPONER** el auto por medio del cual se resuelven las excepciones propuestas en contra del mandamiento de pago del 29 de mayo de 2023, conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo.

(2)



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

**ARTICULO SEGUNDO:** Por Secretaría Común Notificar el contenido del presente Acto Administrativo de conformidad con a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al apoderado de La Previsora Dr. **ELMER DARIO MORALES GALINDO** a los correos electrónicos [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co) y [contraloria@msmcabogados.com](mailto:contraloria@msmcabogados.com) previa autorización obrante a folio 335 del expediente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede ningún recurso.


**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS**  
Contralora Auxiliar

Proyectó: Daniel Felipe Miranda Triana  
Abogado Contratista



342

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la comitativa del ciudadano</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>FORMATO LIQUIDACION DE OBLIGACION JURISDICCION COACTIVA</b>	<b>CÓDIGO:</b> F20-PM-SC-02	<b>FECHA APROBACIÓN:</b> 06 -03-2023
	<b>LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS</b>		
	<b>NIT: 860.002.400-2</b>		
	<b>ALCANCE: A-022-2022</b>		

<b>FECHA DE ELABORACIÓN</b>	27/06/2023
<b>PORCENTAJE DE INTERESES</b>	<b>TASAS DE USURA</b>
<b>CAPITAL</b>	570.146.035
<b>FECHA DE EJECUTORIA</b>	4/11/2021
<b>FECHA INICIAL DE LIQUIDACIÓN</b>	4/12/2021
<b>FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN</b>	2/03/2022
<b>DIAS LIQUIDACIÓN</b>	89

<b>TOTAL A COBRAR</b>	
<b>CAPITAL</b>	570.146.035
<b>INTERESES MORATORIOS AL CORTE (FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN)</b>	\$37.704.866
<b>INTERESES MORATORIOS ACUMULADOS DE PAGOS ANTERIORES</b>	-
<b>TOTAL A PAGAR</b>	607.850.901

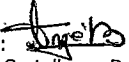
<b>Valor a Cancelar para Suscribir Acuerdo de Pago</b>	
30%	

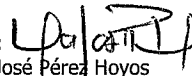
<b>Pago Realizado para AP</b>	
<b>Total Abonos a Capital</b>	\$532.441.168
<b>Total Abonos a Intereses</b>	\$37.704.866

<b>Nuevo Saldo Capital</b>	37.704.867
<b>Nuevo Saldo Intereses</b>	-
<b>Nuevo Saldo Adeudado</b>	37.704.867

<b>Nuevo Capital</b>	\$37.704.867
----------------------	--------------

<b>Nuevo Saldo Intereses</b>	\$0
------------------------------	-----

Proyectó:   
 Angélica Castellanos Bastos  
 Técnico I

Revisó:   
 María José Pérez Hoyos  
 Contralora Auxiliar



**CONTRALORIA AUXILIAR  
PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC**

**FORMATO LIQUIDACION DE  
OBLIGACION JURISDICCION  
COACTIVA**

**CÓDIGO:  
F20-PM-SC-02**

**FECHA APROBACIÓN:  
06 -03-2023**

**LUZ DELIA CORREA GALLO**

**C.C. 65,822,662**

**ALCANCE: A-022-2022**

<b>FECHA DE ELABORACIÓN</b>	<b>30/05/2023</b>
<b>PORCENTAJE DE INTERESES</b>	<b>12,000%</b>
<b>CAPITAL</b>	<b>41.369.932</b>
<b>FECHA DE EJECUTORIA</b>	<b>4/11/2021</b>
<b>FECHA INICIAL DE LIQUIDACIÓN</b>	<b>3/03/2022</b>
<b>FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN</b>	<b>30/06/2023</b>
<b>DIAS LIQUIDACIÓN</b>	<b>478</b>

<b>TOTAL A COBRAR</b>	
<b>CAPITAL</b>	<b>41.995.905</b>
<b>INTERESES MORATORIOS AL CORTE (FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN)</b>	<b>6.591.609</b>
<b>INTERESES MORATORIOS ACUMULADOS DE PAGOS ANTERIORES</b>	<b>-</b>
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>48.587.514</b>

<b>Valor a Cancelar para Suscribir Acuerdo de Pago</b>	
<b>30%</b>	

<b>Pago Realizado para AP</b>	
<b>Total Abonos a Capital</b>	<b>\$0</b>
<b>Total Abonos a Intereses</b>	<b>\$0</b>

<b>Nuevo Saldo Capital</b>	<b>41.995.905</b>
<b>Nuevo Saldo Intereses</b>	<b>6.591.609</b>
<b>Nuevo Saldo Adeudado</b>	<b>48.587.514</b>

<b>Nuevo Capital</b>	<b>\$41.369.932</b>
----------------------	---------------------


<b>Nuevo Saldo Intereses</b>	<b>\$6.177.910</b>
------------------------------	--------------------

Proyectó: *Angélica*  
 Angélica Castañanos Bastos  
 Contratista - Cobro Coactivo

Revisó: *Maria José*  
 María José Pérez Hoyos  
 Contralora Auxiliar

Aprobado 05 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>	
	<b>FORMATO LIQUIDACION DE OBLIGACIÓN JURISDICCION COACTIVA</b>	<b>CÓDIGO:</b> F20-PM-SC-02
	<b>FECHA APROBACIÓN:</b> 06 -03-2023	
	<b>LUIS GUILLERMO CORREA GALLO</b> C.C. 79,514,299 ALCANCE: A-022-2022	

<b>FECHA DE ELABORACIÓN</b>	30/05/2023
<b>PORCENTAJE DE INTERESES</b>	12,000%
<b>CAPITAL</b>	19.658.235
<b>FECHA DE EJECUTORIA</b>	4/11/2021
<b>FECHA INICIAL DE LIQUIDACIÓN</b>	3/03/2022
<b>FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN</b>	30/06/2023
<b>DIAS LIQUIDACIÓN</b>	478

TOTAL A COBRAR	
<b>CAPITAL</b>	19.955.686
<b>INTERESES MORATORIOS AL CORTE (FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN)</b>	3.132.212
<b>INTERESES MORATORIOS ACUMULADOS DE PAGOS ANTERIORES</b>	-
<b>TOTAL A PAGAR</b>	23.087.898

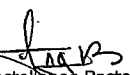
<b>Valor a Cancelar para Suscribir Acuerdo de Pago</b>	
30%	

<b>Pago Realizado para AP</b>	
<b>Total Abonos a Capital</b>	\$0
<b>Total Abonos a Intereses</b>	\$0

<b>Nuevo Saldo Capital</b>	19.955.686
<b>Nuevo Saldo Intereses</b>	3.132.212
<b>Nuevo Saldo Adeudado</b>	23.087.898

<b>Nuevo Capital</b>	\$19.658.235
----------------------	--------------

<b>Nuevo Saldo Intereses</b>	\$2.935.630
------------------------------	-------------

Proyectó:   
 Angélica Castellanos Bastos  
 Contratista - Cobro Coactivo

Revisó:   
 María José Pérez Hoyos  
 Contralora Auxiliar

Aprobado 05 de diciembre de 2022 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.